

ANEXO IV

PLUS CONVENIO 1984

CATEGORIAS	IMPORTE ANUAL	CATEGORIAS	IMPORTE ANUAL
TECNICOS		OFICIOS VARIOS	
ASESOR JURIDICO	184.213	REGENTE	119.336
TECNICO ORGANIZACION	143.013	OFICIAL 1º MINERVIISTA	90.449
JEFE EXPLOTACION	143.013	OFICIAL 1º CANTISTA	90.449
ANALISTA	143.013	OFICIAL 1º MAQUINISTA	90.449
A.T.S.	143.013	ELECTRICISTA	90.449
PROGRAMADOR	131.175	CONDUCTOR	90.449
GESTOR EXTERNO	129.753	VIGILANTE	84.293
		COBRADOR	81.925
ADMINISTRATIVOS		NO CUALIFICADOS	
JEFE SUPERIOR	143.013	CONSERJE MAJOR	94.238
JEFE DE PRIMERA	131.175	CONSERJE	88.534
SECRETARIA DIRECCION	131.175	PORTERO	81.452
JEFE DE 2ª CON MANDO	119.336	ORDENANZA	81.452
JEFE DE 2ª	103.708	LIMPIADORA	79.557
OFICIAL DE 1ª	99.920	BOTONES	67.244
OFICIAL DE 2ª	97.079		
AUXILIAR	85.241		
TELEFONISTA	85.241		

5030

CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de octubre de 1983, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca y se dictan normas complementarias para la ejecución de la Orden de 11 de mayo de 1982, sobre concesión de subvenciones a las Empresas que deseen realizar nuevas instalaciones, transformar las existentes o precisen de bienes de equipo para impartir enseñanzas de formación profesional ocupacional.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1984, páginas 1698 a 1699, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto décimo, apartado c), párrafo segundo, donde dice: «La fecha del certificado se corresponderá con la petición de ayuda»; debe decir: «La fecha del certificado se corresponderá con la concesión de ayuda».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5031

ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamén (Zaragoza), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamén (Zaragoza), para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/78, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración sita en Alfamén (Zaragoza), de la que es titular la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamén (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/78, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento de referencia, con un presupuesto de 5.581.880 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón ciento dieciséis mil trescientas setenta y dos (1.116.372) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5032

ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos de la Empresa individual «Fernández Peñalver, Antonio», sita en Mota del Cuervo (Cuenca), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa individual «Fernández Peñalver, Antonio», para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento, sita en Mota del Cuervo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Mota del Cuervo (Cuenca), de la que es titular la Empresa individual «Fernández Peñalver, Antonio», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa individual para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de Gravámenes Interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 12.631.526 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de 11.227.950 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100, sobre las partidas correspondientes a los depósitos de almacenamiento (que suman 11.227.950 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones doscientas cuarenta y cinco mil quinientas noventa (2.245.590) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa individual beneficiaria justifique a las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado

los terrenos o instalaciones de la Empresa individual titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5033

ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración, crianza envasadora y almacenamiento de vinos de la Empresa individual «Ochoa Palao, Enrique», sita en Yecla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa individual «Ochoa Palao, Enrique», para la ampliación de su bodega de elaboración, crianza, envasadora y almacenamiento de vinos, sita en Yecla (Murcia), de la que es titular la Empresa individual «Ochoa Palao, Enrique», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración, crianza, envasadora y almacenamiento de vinos, sita en Yecla (Murcia), de la que es titular la Empresa individual «Ochoa Palao, Enrique», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 28.452.000 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y 12.522.000 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre las partidas correspondientes a depósitos de almacenamiento (que suman 12.522.000 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones quinientas cuatro mil cuatrocientas (2.504.400) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5034

ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos de la Empresa individual Castaño Santa, Ramón, sita en Yecla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual Castaño Santa, Ramón, para la ampliación de su bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sito en Yecla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración y almacenamiento de vinos, sita en Yecla (Murcia), de la que es titular la Empresa individual Castaño Santa, Ramón, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para, la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 12.832.703, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 9.329.203 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100 sobre las partidas correspondientes a los depósitos de almacenamiento (que suman 9.329.203 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón ochocientas sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta (1.865.840) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5035

ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de crianza, envasadora y almacenamiento de vinos de la Sociedad «Bodegas Capel, S. A.», sita en Espinardo (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodegas Capel, S. A.», para la ampliación de su bodega de crianza, envasadora y almacenamiento de vino, sita en Espinardo (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de crianza, envasadora y almacenamiento de vinos, sita en Espinardo (Murcia), de la que es titular la Sociedad «Bodegas Capel, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 42.553.998, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y 6.161.555 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre las partidas correspondientes a depósitos de almacenamiento (que suman 6.161.555 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de un millón doscientas treinta y dos mil trescientas once (1.232.311) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.